

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 299/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**  
**AMATILÁN, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio 114.CJEF.CACCC.00057.2025 y anexo, suscrito por Raúl Armando Jiménez Vázquez, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y en su carácter de delegado de la Presidenta de la República.	<b>161</b>

Documentales que se recibieron el tres de enero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de vista con manifestaciones de tercero interesado.**

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo de Raúl Armando Jiménez Vázquez, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y en su carácter de delegado de la Presidenta de la República, por el cual pretende desahogar la vista ordenada al Poder Ejecutivo Federal en proveído de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en su carácter de tercero interesado.

Al respecto, de conformidad con la fracción III del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de terceros interesados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse.

En la presente controversia constitucional se le reconoció el carácter de tercero interesado al Poder Ejecutivo Federal.

En términos del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, también el tercero interesado debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios facultados para representarlo conforme a las normas que lo rigen.

En representación del Poder Ejecutivo Federal comparece Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal,

personalidad que se le reconoció en auto de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro; además, se le tuvo designando como delegado a Raúl Armando Jiménez Vázquez.

No obstante lo anterior, en el oficio de cuenta, comparece Raúl Armando Jiménez Vázquez en representación del Poder Ejecutivo Federal a realizar las manifestaciones que le corresponden como tercero interesado, en su carácter de Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, lo que acredita con copia certificada del nombramiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en el que la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal le otorga el nombramiento de dicho cargo.

En esa tesitura, la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>1</sup>, establece que la representación jurídica del Poder Ejecutivo Federal recae en la Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. A su vez, la fracción III del artículo 5 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal<sup>2</sup>, establece que la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se auxilia del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, por lo que éste se encuentra legitimado para comparecer en este medio de control constitucional a desahogar la vista ordenada al Poder Ejecutivo Federal en su carácter de tercero interesado.

En el mismo sentido se emitió el acuerdo de tres de diciembre de dos mil trece en la controversia constitucional **102/2013** y la Primera Sala de este Alto Tribunal al fallar dicho asunto, en la sentencia de dos de marzo de dos mil dieciséis, reconoció legitimación al entonces Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para comparecer a realizar las manifestaciones que le corresponden al Poder Ejecutivo Federal como tercero interesado.

---

<sup>1</sup> **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (...).

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Consejería se auxilia de: (...).

III. La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, y (...).

Lo anterior, atento a lo previsto en los artículos 10, fracción III, 11, párrafos primero y tercero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**Exhibición de documental.** Se tiene al promovente exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia, de conformidad con el artículo 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**Traslado.** Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición del Municipio actor y la Fiscalía General de la República, el oficio de desahogo de vista de cuenta y su anexo, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de tercero interesado en este asunto.

**Señalamiento de fecha de audiencia.** Visto el estado procesal del expediente, atento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema con apoyo en los artículos 11 del Acuerdo General 8/2020 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Reglamentaria, **se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con firma electrónica vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y **firma electrónica vigente**, registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con firma electrónica vigente, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

**Habilitación de días y horas.** De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a las partes, y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio de desahogo de vista con su anexo de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T19:40:51Z / 14/01/2025T13:40:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 b5 e1 de 7c 67 a7 99 f1 b6 6c 27 cb 29 d8 20 86 d6 80 e2 de f6 dc b3 20 61 c1 a0 a4 d9 1d 27 ed ad 87 56 c9 18 47 1e 53 f7 d1 91 47 cc b9 93 32 04 4c 9e e1 bf 8a da 2e c0 0e e5 da 05 4b 00 8e 04 f9 8f d0 a0 61 ea 0e 38 e9 92 24 f3 06 4f 84 19 ad 57 ae 2f de a5 77 9c 53 e8 b5 0e e5 90 11 61 48 8a 41 db 87 01 72 c1 7c 51 0a 4c 29 ed f4 15 db bf 68 26 08 14 a2 f4 6d 4c ad d1 06 a5 32 23 75 3c 0c 48 a3 6f c4 f7 a2 dd 23 21 30 20 ec 02 b0 cc 78 ed 92 e2 3c 58 f3 c5 28 f0 ba ad d0 34 f5 43 44 f7 f5 e6 00 58 92 ce 6b 3d b7 2e b3 96 95 32 a2 8d c2 b3 c6 fa 68 b1 51 b3 f0 19 c7 ca 62 39 56 09 28 35 c6 55 43 57 c8 c2 9d b4 8f 60 a0 23 74 e2 41 5f 07 e8 1d 3b bf 87 23 42 b7 01 ed 4c 95 88 26 c9 12 22 32 bb fe c7 a2 19 a4 30 5a a9 28 68 dd df 01 86 59 bd 1b 95 10 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T19:38:52Z / 14/01/2025T13:38:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T19:40:51Z / 14/01/2025T13:40:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8014185			
	Datos estampillados	42A02CA5303CCC212B1A86A45EA31B72F6F494EBF43392AEFEE85C7E600CDC9C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:08:10Z / 14/01/2025T10:08:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb c5 dc ea fe ce 01 74 04 55 7f 29 81 0e 39 68 a0 8a 0a a8 3a dd 98 ce e8 9c cc 97 56 ed b2 77 a8 cd 5c 33 ad 0d 3a 90 8b 08 f2 86 0c 1f 49 55 f8 ca 94 39 80 77 54 27 f5 4d 77 26 24 74 65 03 33 45 a0 73 0e 3d 33 32 69 16 91 9b c1 cc 3e b7 43 05 03 31 1c 8d ae 14 5f 00 ed 30 76 31 3e 39 b1 23 10 4d 15 24 23 85 4c 37 3d 5f bd ab a9 b1 f7 db 0b 46 11 a5 ff ad 41 be c1 79 46 7b d8 87 0f 4f 25 a2 12 dc 5c 88 94 51 c1 27 26 cb 63 51 04 7c 83 d4 7a d2 bf 3b 00 1d ff 90 d0 09 8c 11 d4 35 d2 95 6b f9 d1 52 d9 74 03 d2 cd 06 1a ff 9a 07 57 7f 10 1b 40 e3 81 4b 97 48 20 cb 45 e2 c4 88 a6 65 06 0e 47 84 b1 b6 ff 2b 3b 61 7c 1b 0f 30 f1 19 23 0f fc 40 ce cc b3 8a 28 e8 9d e5 1c bb e2 ab b0 6b e1 d6 ca 2a 74 d2 b4 41 c0 f2 d0 69 ed 49 0d f5 96 22 81 8c 26 a9 64 66 9a c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:07:26Z / 14/01/2025T10:07:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:08:10Z / 14/01/2025T10:08:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8011870			
	Datos estampillados	CBEDDEE0E2D92E18C3B9878ECBE9DC08B47B3E7732F871A0DA9C536D660B66D37			